

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. Real orden de 6 de abril de 1839.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**PRIMERA SECCION.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID**

*Seccion de Administracion.—Negociado de Bagajes.*

No habiéndose presentado postor en la primera subasta para el arriendo del servicio de bagajes de esta provincia, durante el año económico de 1867 á 68, se señala segunda que tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, un Diputado y un Consejero provincial el dia 6 de julio próximo, á las doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Madrid 26 de junio de 1867.

*El Gobernador,  
Carlos de Fonseca.*

Pliego de condiciones bajo el cual este Gobierno saca á pública subasta el servicio de bagajes de toda la provincia.

1.ª La contrata empezará á regir el dia 1.º de julio del corriente año, y terminará en 30 de junio de 1868.

2.ª El contratista estará obligado á facilitar todos los carros, caballerías mayores y menores que para las clases, así militares como civiles que tienen por las leyes y disposiciones vigentes derecho á bagaje, le sean reclamados por los Alcaldes presidentes de los treinta y un cantones en que se halla dividida la provincia para la prestacion de este servicio, debiendo hacerse el pedido por las Autoridades espresadas con diez horas de anticipacion cuando menos en casos ordinarios, y de seis en los extrao dinarios.

3.ª En los casos extraordinarios en que el contratista no pueda facilitar el número de bagajes que la Autoridad le pida, por ser este excesivo, tendrá derecho á exigir que los vecinos del canton en que esto suceda, le faciliten sus carros y caballerías, siendo obligacion de los Al-

caldes compeler á dichos vecinos á la prestacion del servicio, abonándose por el contratista á los precios fijados por la Diputacion provincial para cada canton en el año económico de 1857 á 1858. Se considera extraordinario el servicio cuando hayan de suministrarse los aprestos necesarios á una brigada, cuerpo de ejército ó mayor número de tropas, á no ser que su paso por el canton se avise por la Autoridad al contratista con ocho dias de anticipacion.

4.ª Los bagajes serán pedidos al contratista por medio de papeleta impresa firmada por el Secretario del pueblo cabeza de canton con el sello del Ayuntamiento, espresando en dicha papeleta la clase del apresto, el nombre y apellido del individuo á quien haya de aplicarse, fecha del pasaporte con que camina, autoridad que lo espidió y concedió dicho auxilio; el dia, hora y sitio en que haya de prestarse, no estando obligado á facilitar bagaje alguno que no le sea reclamado con estas formalidades, ó por otras autoridades, así como tampoco podrá ser compelido al pago de los suministrados, si al respaldo de la papeleta no se pusiere por la autoridad y Secretario del pueblo en que terminó el servicio el cumplimiento del mismo, espresándose claramente el apresto que llegó y leguas andadas; cuando los bagajes se hayan facilitado á pobres ó presos enfermos, deberá sellarse además la papeleta con el del hospital ó cárcel á que hayan sido conducidos los que los utilizaron.

5.ª Los Alcaldes de los pueblos que no sean de etapa, harán el pedido á Presidente de su canton en los casos en que con arreglo á la condicion octava puedan hacerse los relevos en puntos que no sean de etapa.

6.ª Los Alcaldes se abstendrá bajo su mas estrecha responsabilidad, de conceder bagajes alguno á persona que no tenga derecho á él por la ley ó disposicion de autoridad superior, entendiéndose que será de cargo de dichas autoridades el pago de los bagajes, si se probare que fueron concedidos á individuos que no tenían derecho, sin perjuicio de la responsabilidad que se les exigirá por las infracciones de la ley.

7.ª La provincia queda dividida en

los cantones que al final del pliego se dirán.

8.ª El contratista estará obligado á tener un representante en cada uno de los pueblos de etapa, á quien la autoridad local reclamará los bagajes en la forma anteriormente espresada.

Los relevos, en su consecuencia, solo podrán hacerse en los pueblos cabezas de canton, escepto en los casos siguientes:

1.º En los bagajes concedidos al ejército y Guardia civil, cuando la pre-nura del tiempo no permita reclamarlos al Alcalde Presidente del canton.

2.º Cuando el que demande tal auxilio se halle enfermo de tal gravedad que sea imposible su llegada á la cabeza de canton.

3.º En los casos extraordinarios marcados en la condicion tercera del presente pliego.

9. La cantidad en que quede rematado el servicio de bagajes de la provincia, será abonada al contratista por cuartas partes el dia último de cada trimestre, mediante libramiento espedido al efecto, que hará efectivo de la Depositaria de fondos provinciales.

10. Además de la suma en que quedó rematado el servicio, percibirá el contratista las cantidades que deben satisfacer las clases militares que usen de los bagajes, con arreglo á las tarifas y disposiciones vigentes en la materia.

11. Si trascurriesen dos trimestres sin satisfacer al contratista los devengados, será causa de rescision del contrato, si así lo solicitase, abonándosele por fondos provinciales, además de la suma devengada, el 6 por 100 de la misma como perjuicio por la demora en el pago. Pero si el contratista faltare á las obligaciones que por este remate contrae, podrá el Gobernador declarar rescindido el contrato y subastar en quiebra el servicio ó exigir al contratista la responsabilidad pecuniaria que con acuerdo del Consejo provincial se estimase justa, segun la gravedad del caso, haciéndose efectiva gubernativamente de la fianza, que deberá ser respuesta inmediatamente oyendo siempre los descargos del contratista.

12. Para tomar parte como licitador en la subasta, ha de depositarse previa-

mente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3000 escudos á que asciende el 10 por 100 del tipo porque sale á remate este servicio, espresado en la condicion 16, retirándole los interesados luego que se haya verificado el acto del remate.

15. El contratista tendrá constantemente en la Caja general de Depósitos, como garantia del contrato, una fianza equivalente al 20 por 100 de la cantidad en que quede adjudicado el servicio, pudiendo consignarse en metálico ó efectos de la deuda del Estado al precio de cotizacion, archivándose en la Depositaria de este Gobierno la carta de pago que así lo acredite.

14. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta á continuación, entendiéndose que el contrato es á riesgo y ventura y que el rematante renuncia á todo fuero.

Don... vecino de... que vive calle de... se compromete á prestar el servicio de bagajes de toda la provincia de Madrid, durante el año económico de 1867 á 1868, bajo las condiciones contenidas en el pliego de remate, por la cantidad de... escudos (en letra) á cuyo efecto acompaña la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que previene la condicion duodécima.

(Fecha y firma del proponente.)

15. No se admitirá proposicion que exceda del tipo señalado por la Diputacion provincial, quedando adjudicado el remate al que haga proposicion mas ventajosa para los fondos provinciales.

16. Este tipo se fija como máximo en la cantidad de 30.000 escudos por todos los servicios de bagajes que sean necesarios y deba dar el contratista, con arreglo á las condiciones espresadas, durante el año económico de 1867 á 1868.

17. Toda proposicion que no se hallé redactada con arreglo al modelo propuesto, ó á la que no se acompañe la carta de pago del depósito previo, ó que contenga cláusulas exclusivas ó condicionales, se tendrá por nula para el remate.

18. La subasta se verificará el dia 6 de julio próximo, á las doce de su mañana, en la sala de remates del Gobierno de esta provincia. Trascorrida media hora que se fija para la presentacion de proposiciones, se procederá á la lectura

de estas. Si hubiese dos ó mas iguales, se abrirá licitación oral, por espacio de 15 minutos, solamente entre los autores de ellas; declarado por el Presidente cuál sea el mejor postor, se devolverán á los demás licitadores sus depósitos en el acto, no siendo admisible, trascurridos estos plazos, proposición alguna sobre mejora de precio, por ventajosa que sea.

19. Aprobado el remate por la autoridad correspondiente, deberá elevarse á escritura pública dentro de los diez días siguientes, siendo de cuenta del contratista a el importe de dicha escritura, el papel sellado y dos copias del contrato en el de oficio.

20. Igualmente será de cargo del rematante proveer de las papeletas de pedidos á que se refiere la condicion 4.ª á los Alcaldes presidentes de canton, quedando suprimidos el 2 y 4 por 100 que para este gasto han venido percibiendo los Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia, hasta el 30 de junio de 1865.

21. Será tambien de cuenta del contratista facilitar á los Alcaldes de los pueblos de etapa estados impresos donde dichas Autoridades anotarán dia por dia los bagajes reclamados al contratista, con la indeclinable obligacion de entregar á este trimestralmente copia de dichos estados, para la debida comprobacion de los servicios.

22. El rematante tendrá la obligacion de abonar al actual contratista la cantidad que corresponda á prorata del tipo en que se adjudique el remate, por los dias que medien desde 1.º de julio hasta el en que se apruebe la subasta, en atencion á que durante dichos dias se ha comprometido á continuar prestando el servicio de bagajes el actual contratista. Si en el tiempo espresado se trasladase S. M. la Reina (Q. D. G.) al Real sitio de San Ildefonso, abonará además el rematante al actual contratista la cantidad de 1000 escudos por el servicio extraordinario que con este motivo tiene que prestar.

23. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestación del servicio de bagajes, y á él deberá acudir, ante todo, para zanjarlas. No obstante, en todo aquello que no se encuentre espresamente marcado en las condiciones de este pliego y siempre que no se oponga á lo en él consignado, se considerarán en su fuerza y vigor el reglamento de bagajes de 26 de marzo de 1858, y muy especialmente las estensas circulares insertas en los Boletines Oficiales de esta provincia, correspondientes á los dias 26 de junio y 22 de agosto de 1865.

*Nota de los cantones en que está subdividida la provincia, para el servicio militar, segun Real orden de 9 de diciembre de 1865, y disposiciones posteriores.*

Madrid.  
San Sebastian de los Reyes.  
El Molar.  
Buitrago.  
Torrejon de Ardoz.  
Alcalá de Henares.  
Arganda.  
Villarejo de Salvanés.  
Valdemoro.

Aranjuez.  
Móstoles.  
Las Rozas.  
Guadarrama.  
Torrelodones.  
Navacerrada.  
Escorial.  
Getafe.  
San Lorenzo del Escorial.  
Alcorcon.  
Brunete.  
Chapineria.  
San Martin de Valdeiglesias.  
Titulcia.  
Colmenar Viejo.  
Leganés.  
Navalcarnero.

*Para el servicio de conduccion de presos y pobres desahogados.*

Madrid.  
Las Rozas.  
Guadarrama.  
Torrejon de Ardoz.  
Alcalá de Henares.  
Navalcarnero.  
Villa del Prado.  
San Martin de Valdeiglesias.  
Ciempozuelos.  
Aranjuez.  
Arganda.  
Villarejo de Salvanés.  
Getafe.  
Torrejon de Velasco.  
Alcobendas.  
El Molar.  
Lozoyuela.

Madrid 26 de junio de 1867.

*El Gobernador,  
Carlos de Fonseca.*

*Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º—  
Número 807.—Orden.—Circular.*

La negligencia de las autoridades locales en vigilar y hacer cumplir las leyes que prescriben la manera y forma con que es permitido ejercer la ocupacion de la caza y pesca, es causa de los abusos que se cometen por algunos cazadores, que, sin miramiento ni respeto á la propiedad particular, invaden montes y terrenos acotados, dando origen á reclamaciones justas que han sido dirigidas á mi autoridad.

Para corregir abusos de esta naturaleza, perjudiciales siempre á los intereses comunes como á los de los particulares, escito el celo de V. á tomar medidas eficaces al efecto, obligando á los que se dedican á esta ocupacion, ya sea por oficio ya por aficion, á la rigurosa observancia de las prescripciones del Real decreto de 3 de mayo de 1854, y demas leyes y reglamentos publicados posteriormente sobre la materia; castigando gubernativamente á los contraventores con sujecion á lo que disponen las mismas leyes citadas, y dándome, por último, conocimiento de las faltas que se cometan, y de las correcciones que por este motivo imponga.

Madrid 25 de junio de 1867.

*El Gobernador,  
Carlos de Fonseca.*

Sr. Alcalde de...

*Seccion de Administracion.—Hacienda.*

En el sorteo celebrado el dia 17 del actual, para adjudicar el premio de 250 escudos, concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio, á doña Petra Cano y Ludeño, hija de don Francisco, miliciano nacional de la Mota del Cuervo, muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 21 de junio de 1867.

*El Gobernador,  
Carlos de Fonseca.*

*Seccion de Fomento.*

El Excmo. señor Comisario régio de España en la Esposicion universal de París, ha dirigido á los espositores españoles la siguiente carta:

«Esposicion universal de 1867.—Comision régia española en París, Rue Boisoy d'Anglas, 12.—París 1.º de junio de 1867.—Sr. D. N.—Muy señor mio: Uno de los fines á que deben aspirar los que toman parte en las Esposiciones públicas es el de proporcionarse relaciones comerciales que den salida á los productos de su industria y mas inmediatamente á las muestras ú objetos que envian, si es que se hallan en ánimo de enajenarlos; mas esto, que no debieron perder de vista los espositores, continúa descuidado por muchos, aun á los dos meses de inaugurada la Esposicion, supuesto que no han manifestado si son gustosos de que se ofrezcan á la venta y por qué precio, ni han enviado las noticias que el consumidor desea, ni imitado la provechosa costumbre de repartir tarjetas ó prospectos impresos que el interés ó la curiosidad se encargan luego de estender por todo el globo.

Entre los males que tal indiferencia ocasiona, es de notar el de que los objetos aparecen desairados al lado de los de otras naciones, cuyo mérito parece enaltecerse con la palabra *vendido*; y á fin de que al menos por falta de diligencia de esta Comision no queden desatendidos en ningun concepto los intereses de los espositores españoles, ruego á V. se sirva honrarme con las instrucciones que estime convenientes en cuanto á los artículos que de su pertenencia figuran en la Esposicion universal.

Es de V. con la mayor consideracion atento S. S. Q. B. S. M.—El Secretario general, encargado accidentalmente de la Comision Régia, B. A. Ramirez.»

Y se publica en este *Boletín Oficial* para conocimiento de los espositores de esta provincia.

Madrid 26 de junio de 1867.

*El Gobernador,  
Carlos de Fonseca.*

JUNTA PROVINCIAL DE SANIDAD DE MADRID.

Lista de los facultativos que segun las solicitudes que han remitido los respectivos Alcaldes se presentan aspirantes á las titulares

*De medicina y cirugía, vacante en Mejorada del Campo.*

Dn Salvador Ortiz Marsal, con solicitud documentada.

Dn Eduardo Lopez Saa y Lopez, idem idem

*De cirugía solo, vacante en la villa de Torrejon de Ardoz.*

Dn Luis Tenor y Lopez, con solicitud documentada.

Dn Antonio del Riego y García, idem idem

Dn Simon Gabardos, id. id.

Dn Antonio Gorgojo y Güemes, idem idem

Dn Andrés Roselló y Sequi, idem sin documentar.

Don Victor Gonzalez, id. id.

Lo que se publica por disposicion del Excmo. señor Gobernador de la provincia, á fin de que puedan reclamar ante la referida autoridad, los aspirantes que se juzguen perjudicados.

Madrid 18 de junio de 1867.—El vocal Secretario, José Rodriguez Benavides.

Lista de los que, segun las solicitudes que remite el Alcalde de Robledo de Chavela, se presentan aspirantes á la titular de medicina y cirugía de dicha villa.

Don Eduardo Lopez Saa y Lopez, con solicitud documentada.

D. Valero Ballester y Soro, id.

D. Antonio Petrel y Ferrer, id.

D. Juan Bautista Albert y Navarro, idem.

D. Faustino Huergo y Alonso, id. sin documentar.

D. Manuel Perez de Cubas, id.

Lo que por disposicion del Excmo. señor Gobernador de la provincia, se anuncia al público á fin de que puedan acudir á la espresada autoridad los que se crean perjudicados en sus derechos.

Madrid 18 de junio de 1867.—El vocal Secretario, José Rodriguez Benavides.

Lista de los que, segun las solicitudes que remite el Alcalde de Perales de Tajuña, se presentan aspirando á la titular de medicina y cirugía, vacante en dicho pueblo.

D. Zacarías Gonzalez y Raro, con solicitud documentada.

D. Gavino Conde y Bermejo, idem sin documentar.

Lo que por disposicion del Excmo. señor Gobernador de la provincia, se inserta en el *Boletín Oficial*, á fin de que puedan acudir á la espresada autoridad los aspirantes que se crean perjudicados en sus derechos.

Madrid 20 de junio de 1867.—El vocal Secretario, José Rodriguez Benavides.

## QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

*Sellos de correos.*

En virtud á lo dispuesto por el Real decreto de 15 de mayo último, inserto en la *Gaceta de Madrid* del 17, y de las prevenciones que con este motivo se han comunicado á la Administracion de mi cargo por la direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, los sellos de correos de 2 y 4 cuartos quedarán fuera de circulacion desde 1.º de julio próximo, siendo sustituidos por otros de los precios de 25 y 50 milésimas; y para que el cambio se verifique en la provincia con la mayor publicidad, se han dictado las reglas siguientes:

1.ª Desde el espresado dia 1.º de julio estarán surtidos todos los estancos de los nuevos sellos de 25 y 50 milésimas.

2.ª En las capitales de partido y demás pueblos de la provincia se cambiarán unos efectos por otros, todos los dias de sol á sol, incluso los feriados desde 1.º al 20 de julio próximo, en las primeras en las administraciones subalternas ó en el estanco que señale el administrador respectivo y en los segundos en el único estanco que exista, debiendo dichos funcionarios designar el que haya de encargarse de este servicio en los puntos en que hubiere mas de

ma espendeduria; pero en la inteligencia de que los interesados en el cange han de abonar al recibir los nuevos efectos la diferencia que resulte del mayor valor que tienen respectivamente ambas clases.

3.ª Los sellos que traten de cambiarse bien sea por los estanqueros ó por los particulares se presentarán con distincion de clases pegados en medios pliegos de papel por una sola cara con la firma del interesado en la parte inferior ó al dorso, quedando por consiguiente responsables á lo que resulte del reconocimiento pericial.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, se sirvan dar á sus disposiciones la mayor publicidad posible.

Madrid 22 de junio de 1867.—José Rivero.

Ignorándose el domicilio del señor don José Vazquez, Magistrado jubilado de la Audiencia de esta corte, se le cita por el presente á fin de que comparezca en esta Administracion y su Negociado de Alcan- ces, en el término de ocho dias, á recojer un documento que le concierne; en la inteligencia que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de junio de 1867.—El Administrador, José Rivero.

### SESTA SECCION.

#### JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion número 232 de orden.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del Personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de 1856 á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

#### INTERESADOS.

##### CENTROS. Guerra.

- 114.306 D. Manuel Panadero.
- 115.307 D. Juan José Dusmete.

##### Madrid.

- 114.312 D.ª Teresa Nis y Orellana.

Madrid 10 de junio de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V.º B.º—El Director general Presidente, Vereterra.

#### COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA Y GOBIERNO MILITAR DE MADRID.

Capitanía general de Castilla la Nueva.—Estado Mayor.—Número 20.—Circular.—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo siguiente: «Enterada la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion del Capitan general de Canarias de 8 de abril último, consultando si los Oficiales que eligen dichas islas para fijar

su residencia en situacion de reemplazo, tienen derecho al abono de pasaje para la Peninsula cuando son destinados á cuerpo, S. M., conforme con lo espuesto por V. E. en 17 de mayo próximo pasado; y á fin de establecer una regla general, ha tenido á bien resolver: 1.º Los Gefes y Oficiales que elijan el distrito de Canarias para fijar su residencia en situacion de reemplazo, no tienen derecho al abono de pasaje, ni sus familias, tanto de ida como de vuelta á la Peninsula al ser colocados en servicio activo. 2.º Los Gefes y Oficiales que sean declarados de reemplazo estando sirviendo en los cuerpos de guarnicion en las islas Canarias, y elijan la permanencia en las mismas en la espresada situacion, tendrán derecho al pasaje si son destinados á cualquiera de los cuerpos de la Peninsula, como asimismo sus familias: 3.º Los Gefes y Oficiales que se hallen sirviendo en la Peninsula ó de reemplazo, y sean destinados por medida gubernativa á Canarias, abonará el Estado el pasaje de ellos y el de sus familias de ida y vuelta: Y 4.º Las anteriores disposiciones son extensivas para los que pasen ó deseen pasar á las islas Baleares.—De Real orden comunicada por dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 7 de junio de 1867.—El Subsecretario, Francisco Parreño.—Lo comunico á V. E. para su conocimiento y á fin que lo haga insertar en el Boletin de la provincia y Diario de Avisos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 18 de junio de 1867.—Mayalde.—Escelentísimo señor General Gobernador de esta plaza.—Escopia.—J. Pavia,

#### GUARDIA CIVIL.

##### Primer Gefe.—Primer tercio.

El dia 4 del mes de julio entrante y á las doce de la mañana, tendrá lugar en el cuartel de San Martin, que ocupa la fuerza del primer tercio de la Guardia civil, la venta de un caballo por desecho; se avisa á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta, concurran á dicha hora, donde ha de tener lugar aquel acto.

Madrid 26 de junio de 1867.—Por A. del C.—El Coronel Teniente Coronel, José Garcia.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

##### Juzgado de primera instancia del distrito del Palacio.

En Madrid á quince de junio de mil ochocientos sesenta y siete, el señor don Rafael de la Puente y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio:

Visto el incidente de pobreza promovido en este Juzgado por parte de doña Maria Paula Miranda, mediante el Procurador don Antonio Minguez de la Puerta, para litigar con su marido don Roque Juan Tienlat; habiéndose seguido en rebeldía de este con los estrados del Juzgado, con audiencia de la Hazienda pública:

Resultando que la doña Maria Paula Miranda no posee bienes ni rentas de ninguna clase, manteniéndola su hijo político don Hermenegildo Ceballos, segun ha

justificado con suficiente número de testigos:

Considerando que no poseyendo bienes ni rentas se halla comprendida en el artículo 182 de la ley de enjuiciamiento civil;

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar á doña Maria Paula Miranda, y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se la defienda sin retribucion y á gozar de los demas beneficios que la ley concede como tal. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que ademas de notificarse en estrados por la rebeldía de don Roque Juan Tienlat, y hacerse notorio por medio de edictos, en la forma prevenida en el artículo 1183 de la ley de enjuiciamiento civil, se publicará en los periódicos oficiales de esta corte, lo pronuncio mando y firmo.—Rafael de la Puente y Falcon.

Publicacion.—Leida y publicada la anterior sentencia por el señor Juez, proveyendo y por ante mí el Escribano, estando celebrando audiencia pública en el dia de su fecha, y de que doy fé.—Pascual Esteve.

En virtud de providencia del señor don Rafael de la Puente Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio en esta corte, se cita y emplaza á don Miguel Maria Honrubia, cuyo paradero se ignora, para que en el término de seis dias, contados desde la insercion de este anuncio en los diarios oficiales de esta capitel, comparezca en dicho Juzgado, á evacuar el traslado que le ha sido conferido de la solicitud de pobreza deducida por el Procurador don Fernando Brabo, á nombre y como apoderado de doña Casilda de la Fuente, para entablar en su dia la demanda correspondiente; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de junio de 1867.—Por habilitacion de mi compañero don Benito Gutierrez, Domingo Vazquez y Mon.

##### Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Por el presente y en virtud de providencia del Ilustrisimo señor don Antonio Maria de Prida, Gefe superior de Administracion civil, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, refrendada por el Escribano de número don Vicente Callejo Sanz, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á un capital de censo de 6600 rs. con réditos de 3 por 100 al año, impuesto sobre la casa núm. 8 antiguo, 14 moderno de la manzana 72 de la calle de Embajadores de esta corte, en favor de los mayorazgos de los Melgares y Bracamonte, para que en el improrogable término de cinco dias, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezcan en dicho Juzgado á contestar la demanda civil ordinaria que ha interpuesto sobre cancelacion de dicho censo don Blas Rufino Rubio, dueño de la espresada casa; apercibidos que de no haberlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de mayo de 1867.—Prida.—Vicente Callejo Sanz.—446.

##### Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-Vista.

En virtud de providencia del señor don Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, en autos ejecutivos promovidos á instancia de don José Garrido Arboledas contra don José de Borja, sobre pago de 55.000 rs. intereses y costas, por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos ó causa-habientes del presbítero don José de Borja, á fin de que dentro del término de 15 dias comparezcan en este Juzgado á usar del derecho de que se crean asistidos en los presentes autos, bajo apercibimiento en otro caso de lo que haya lugar.

Madrid 17 de junio de 1867.—El Escribano, E. Hermenegildo Hernandez. 454.

#### AYUNTAMIENTOS.

##### Alcaldia constitucional de Getafe.

No habiendo tenido efecto la subasta para el arrendamiento de los cargos de fiel medidor de granos y liquidos de esta villa para el año próximo económico de 1867 á 68, por falta de licitadores, cuyos dos remates se hallaban anunciados para los dias 16 y 23 del actual, el Ayuntamiento que presido ha señalado nuevamente para celebrar dichos dos remates los dias 30 del que rige y 7 de julio próximo, de once á doce de su mañana, en la casa consistorial, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la espresada corporacion; advirtiéndole que se admitirá postura que cubra las dos terceras partes del tipo señalado á dichas rentas.

Getafe 25 de junio de 1867.—El Alcalde, Anastasio Cifuentes.

##### Alcaldia constitucional de San Sebastian de los Reyes.

Habiéndose hecho postura á los arbitrios de peso y medida, y pesca del rio Jarama de este pueblo, el primero para el año próximo de 1867 á 68, y el segundo por la presente temporada, se ha señalado para celebrar su segundo y último remate, el domingo próximo 30 del corriente á las diez de su mañana, en cuyo dia la primera mejora será la de la décima sobre la cantidad de la postura y despues pujas á la llana.

San Sebastian de los Reyes 23 de junio de 1867.—El Alcalde, Domingo Pan-corbo.

##### Alcaldia constitucional de Ambite.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores la subasta anunciada del arbitrio del peso y medida de uso voluntario de esta villa, en los dos remates anteriores, se señalan nuevamente para sus dos remates los domingos 30 de junio y 7 de julio inmediato, de diez á doce de sus mañanas, en la sala consistorial, donde estarán de manifiesto las condiciones.

Ambite 22 de junio de 1867.—El Alcalde, Aniceto Villalvilla.

**Alcaldía constitucional de Brea.**

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta del arbitrio del peso y medida por el próximo año económico, se anuncia nuevamente, admitiendo proposiciones que cubran las dos terceras partes de la cantidad consignada para la primera, debiendo tener lugar en los días 30 del mes actual y 7 de julio próximo, en la sala consistorial.

Brea 25 de junio de 1867.—El Alcalde, Victorio Rodriguez.

**Alcaldía constitucional de Cobeña.**

No habiendo habido licitadores al arrendamiento del uso voluntario de pesos y medidas, para esta villa y año económico de 1867 á 1868, en su primer remate anunciado para el domingo próximo pasado, y habiéndose hecho proposicion en este día por las dos terceras partes de su valor, admitida por este Ayuntamiento, ha acordado anunciar un solo remate para el domingo 30 del corriente, en esta casa consistorial y hora de once á doce de su mañana, en el que la primera puja admisible será el 10 por 100 de dichas dos terceras partes.

Cobeña 25 de junio de 1867.—El Alcalde constitucional, Tomás de la Vega.

**Alcaldía constitucional de Lozoya.**

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, cuya dotacion anual es de 450 escudos pagados de los fondos municipales por la asistencia de 30 familias pobres.

Además puede contar con las iguales de otros 120 vecinos pudientes; la de un convento de Religiosas Concepcionistas que existe en la poblacion, y con la del destacamento de Guardia civil que tambien se halla establecido.

Los aspirantes que deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde que suscribe, en el término de treinta días, contados desde la publicacion del presente anuncio en el Boletín Oficial, advirtiéndoles que por la circunstancia de no haber en ninguno de los pueblos contiguos Profesores de Medicina, serán muchas las consultas que de ellos le dirijan.

Lozoya 21 de junio de 1867.—El Alcalde constitucional, Bartolomé Martín.

**Alcaldía constitucional de Boadilla del Monte.**

El Ayuntamiento constitucional de Boadilla del Monte, hace saber á los terratenientes forasteros, que el amillaramiento que há de servir de base para la contribucion territorial para el próximo año económico, se halla de manifiesto en la Secretaria de la corporacion por término de ocho días, para que puedan enterarse y alegar de agravio, pues pasado el término parará perjuicio.

Por el mismo término lo está tambien el reparto individual de dicha contribucion y con el propio fin.

Trascurrido el plazo no serán admitidas las reclamaciones que pudieran presentarse.

Los señores Alcaldes de Majadahonda, Alcorcon, Pozuelo y Villaviciosa, se servirán dar publicidad á este anuncio.

Boadilla del Monte 20 de junio de 1867.

—El Alcalde constitucional, Eugenio Martín.

**Alcaldía constitucional de Cadalso.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento para oír reclamaciones por término de seis días, pasados los cuales no serán oídas, suplicando á los señores Alcaldes de Cenicientos y Rozas de Puerto Real, hagan público en sus respectivas localidades el presente anuncio.

Cadalso 25 de junio de 1867.—El Alcalde constitucional, Leandro Abad.

**Alcaldía constitucional de Villamanrique de Tajo.**

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa correspondiente al año económico de 1867 á 68, por término de ocho días, en cuyo tiempo los contribuyentes podrán enterarse de él y reclamar deagravio si le advierten, previniéndoles que pasado dicho término no serán oídas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Villamanrique de Tajo 19 de junio de 1867.—El Alcalde constitucional, Faustino de la Plaza.

**Alcaldía constitucional de Collado Villalba.**

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de Collado Villalba, como partido de cuarta clase, con la dotacion de 16 reales diarios, pagados, 14 de fondos municipales y los dos restantes por los vecinos pudientes, con obligacion de visitar é los vecinos de las casas de campo de este pueblo.

Este consta de 115 vecinos, es sano y tiene buenas y abundantes aguas potables.

Distá siete leguas de la capital y un cuarto de legua de la estacion de Villalba, del ferro-carril del Norte. Tambien hay en él una gran oficina de farmacia.

El contrato no surtirá efecto hasta que obtenga la la aprobacion del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, á teor de lo prevenido en el Real decreto de 9 de noviembre de 1864.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, competentemente documentadas, al señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, dentro del término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial.

Collado Villalba 21 de junio de 1867.—El Alcalde presidente, Martín Fernandez.

**Alcaldía constitucional de Buitrago.**

Don Paulino Rivero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que se hallan espuestas al público por término de ocho días, en la Secretaria de este Ayuntamiento, las relaciones rectificadas de la riqueza territorial de este distrito municipal, que han de formar el amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion del próximo año económico, á fin de que dentro de di-

cho término, puedan reclamar los que se consideren agraviados; teniendo entendido que pasados sin verificarlo, no se oirá ninguna reclamacion.

Buitrago 21 de junio de 1867.—El Alcalde, Paulino Rivera.—El Secretario, Eusebio Maria Gonzalez.

**Alcaldía constitucional de Mejorada de Campo.**

No habiéndose presentado licitador alguno en los días 16 y 23 del actual á la subasta del arriendo de la casa habitacion

despacho de carnes y hornos de tejar, de estos propios, por todo el año económico próximo, el Ayuntamiento de esta villa ha acordado se subasten nuevamente con la baja de la tercera parte del tipo señalado, y sus remates tendrán lugar los días 30 del actual y 7 de julio próximo, en las salas consistoriales, de diez á doce de su mañana, bajo el oportuno pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria municipal y estará en el acto del remate.

Mejorada del Campo 24 de junio de 1867.—El Alcalde, Máximo Gonzalez.

**CAJA DE AHORROS DE MADRID.**

Estado de las operaciones verificadas el domingo 23 de junio de 1867, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

**INGRESOS.**

	Reales vellon.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
<b>PLAZUELA DE LAS DESCALZAS.</b>				
Seccion 1.ª . . . . .	»	»	»	»
2.ª . . . . .	25.079	185	68	253
3.ª . . . . .	41.594	417	»	417
4.ª . . . . .	15.880	152	»	152
<b>PLAZUELA DE S. MILLAN, N.º 11.</b>				
Seccion 5.ª . . . . .	9.792	107	3	110
<b>CALLE DE FUENCARRAL HOSPICIO.</b>				
Seccion 6.ª . . . . .	12.760	129	6	135
<b>TOTALES.</b> . . . . .	102.905	970	77	1.047

**REINTEGROS.**

	Reales vellon.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
<b>PLAZUELA DE LAS DESCALZAS.</b>				
Seccion 1.ª . . . . .	251.712,42	96	38	134

El Director de semana, José Genaro Villanova.—Los Vocales, Estanislao de Urquijo.—Gonzalo Sebastian de Linan.—Manuel Serantes.—Juan Travesedo.—Pedro Fernando Velluti.—Basilio Sebastian Castellanos.—Antonio Baquer y Retamosa.—Eladio Bernaldez.—Marqués de Valmediano.—Juan de Tró y Ortolano.—Conde de Velle.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**ARRIENDO DE UNA HACIENDA A CUATRO LEGUAS DE MADRID**

La de Agonizantes, en Velilla de San Antonio, entre Arganda y Torrejon, se arrienda: tiene 401 fanegas de tierra, de las que son de riego 122; en las de secano hay 18.000 cepas buenas. Tiene casa con cuadra, graneros y otras habitaciones, y buen cocedero y cueva, y en estas dos últimas, tinajas que caben más de 8000 arrobas.

En Madrid don Miguel Merino, Desengaño 6, segundo, dirá las condiciones del arriendo.—450.

**ESTADOS DE JUICIOS DE CONCILIACION Y VERBALES.**

En la Administracion de este periódico, Corredera Baja de San Pablo, número 59 tienda, se hallan de venta los estados mensuales de juicios de conciliacion y verbales para la estadística civil, arreglados á los modelos últimamente circulados.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante 7. MADRID. 1867.